



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	• JOSE HECTOR ALARCON FRANCO • MARGARITA SALAZAR RESTREPO • HECTOR ALARCON -JR- • JENNY CAROLINA ALARCON • CRISTIAN ALARCON • LUISA FERNANDA SALAZAR • RESTREPO • MARIA MONICA SALAZAR • RESTREPO
Demandados	• EPS SURAMERICANA S.A. • FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Radicado	050013103015201220033700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora contestación demanda y anexos. Reconoce personería judicial, una vez esté integrado el contradictorio, se impartirá el tramite correspondiente a las excepciones de merito propuestas por las entidades demandadas.

Se incorpora al expediente memoriales y los anexos, contentivos de la contestación de la demanda que hacen las entidades demandadas Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y EPS Suramericana S.A. A las excepciones de mérito propuestas por ambos demandados, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se impartirá el tramite correspondiente.

Conforme al poder otorgado por la entidad demandada (Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, se reconoce personería judicial, a la abogada ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.252.156 y portadora de la T.P. No. 38.742 del C.S. de la Jra., para representar a dicha demandada, acorde con las facultades contenidas en el mandado conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

Acorde con el poder conferido por la entidad demandada (EPS Suramericana S.A.), se reconoce personería judicial, al abogado ALFONSO CADAVID QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.705.861 y portador de la T.P. No. 64.460 del C.S. de la Jra., para representar a dicha demandada, conforme a las facultades contenidas en el poder conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6cb574a18b602ea5dca79423805bd74561b92a3db9a187113ae94cdac4382d**

Documento generado en 27/02/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>